

IQUIQUE, 21 de octubre de 2016.-

**DECRETO EXENTO N° 2145.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2015, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 17266 de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales de fecha 20.10.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**

En Santiago, a 06 días del mes de mayo del año 2016, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**", y por otra, **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, RUT [REDACTED] representada por don **Gonzalo Duran Jiles**, cédula de identidad [REDACTED] y por don **Cristian Chechilnitzky Rodríguez**, cédula de identidad [REDACTED] todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida El Salto N° 4875, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante "**FCV**", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

Las partes se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que obtenga a propósito de este convenio. En consecuencia, no podrá usar o copiar dicha información confidencial, excepto con el propósito y para los fines de este acuerdo. Tampoco podrá revelar o comunicar o causar el que sea revelado o comunicado de manera que pueda disponerse de tal información confidencial por cualquier otra persona que no sean sus directores, empleados, agentes o representantes a quienes su conocimiento sea indispensable para los propósitos del presente contrato. Las partes deberán adoptar y observar que los procedimientos internos se adecuen a proteger la información confidencial proporcionada

por su contraparte y, sin limitar lo anterior, deberá asegurar que cada uno de sus directores, socios, empleados, agentes y representantes a quienes la información confidencial le sea revelada para los propósitos de este convenio, esté sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en el párrafo precedente de esta cláusula, para lo cual suscribirá los respectivos instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes solo podrá revelar la información confidencial en las siguientes circunstancias:

- 1) Si es entregada a cualquier profesional que trabaja para él, en el grado necesario que permita a esa persona proteger los derechos o intereses del propietario de la información, conforme a este convenio;
- 2) Cuando la Autoridad lo requiera y en el entendido que la parte receptora de la información previamente hubiere notificado a su contraparte, propietaria de la información y ésta hubiere aceptado expresa y formalmente;
- 3) Con el consentimiento expreso y escrito del propietario de la información;

Esta obligación de confidencialidad no cesará en caso alguno aún cuando termine el plazo de vigencia del presente contrato.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 580 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

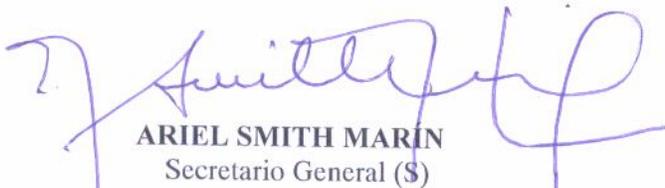
La personería de don **Gonzalo Duran Jiles** y por don **Cristian Chechilnitzky Rodriguez** para actuar en representación de **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.** constan en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2015 otorgada ante el Notario de Santiago don Andres Rubio Flores.

**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**GONZALO DURAN JILES**  
**P.P. FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**

**CRISTIAN CHECHILNITZKY RODRIGUEZ**  
**P.P. FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**ARIEL SMITH MARIN**  
Secretario General (S)

  
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-  
GSB/ECS/rec

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

26 OCT 2016  
